

# Ley de Presupuestos del Estado para 1981

## Estatal: Lo que cobrarán los docentes en 1981

José M. Pérez Carrera

El pasado día 30 de septiembre el Gobierno entregó en el Parlamento el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981. En los meses de noviembre y diciembre se discutirá el Proyecto en el Congreso y en el Senado, para que pueda entrar en vigor el día primero de enero de 1981.

Dada la importancia decisiva que para todos los funcionarios tiene este Proyecto (de alguna es manera nuestro Convenio Colectivo), la Federación de Enseñanza de CC.OO. con este trabajo pretende hacer una descripción y una valoración que sirva para que todos los trabajadores que reciben su salario del Estado conozcan cuáles serán retribuciones en 1981 y cómo el Estado invierte los ingresos que recibe de todos los españoles.

### 1. Descripción general del Proyecto de Ley

#### Gastos:

Los Presupuestos Generales del Estado para 1981 contemplan unos gastos de dos billones ochocientos veintitrés mil doscientos millones de pesetas (2.823.200.000.000), lo que supone un incremento del 24 por 100 sobre los Presupuestos del año anterior.

Esa cantidad se reparte entre los diversos Departamentos, según el cuadro de pie de página.

Los gastos de cada Ministerio se reparten en dos grandes apartados:

a) gastos u operaciones corrientes, es decir, salarios, compra de bienes corrientes y de servicios, transferencias y subvenciones. Este apartado, que representa el 74,5 por 100 del Presupuesto total, aumenta en un 21,1 por 100 respecto a 1980.

b) gastos u operaciones de capital, es decir, inversiones y construcciones. Este apartado aumenta en un 31,1 por 100 sobre 1980, con lo que pasa a suponer el 23,8 por 100 del Presupuesto total.

Esquemmatizando, el total de gastos nos queda así:

#### OPERACIONES CORRIENTES:

Capítulo 1.º Personal.....	1.054.857
Capítulo 2.º Compra de bienes y servicios	110.873
Capítulo 3.º Intereses .....	57.267
Capítulo 4.º Transferencias corrientes.....	879.292

Suma .....	2.102.289
------------	-----------

#### **OPERACIONES DE CAPITAL:**

Capítulo 6.º Inversiones reales .....	271.703
---------------------------------------	---------

Capítulo 7.º Transferencias de capital .....	399.986
--	---------

Capítulo 8.º Variación de activos financieros .	18.594
---	--------

Capítulo 9.º Variación de pasivos financieros .	30.628
---	--------

Suma .....	720.911
------------	---------

Total presupuesto de gastos .....	2.823.200
-----------------------------------	-----------

Pero la relación entre un apartado y otro es muy variable según los distintos departamentos: así tenemos que en el Ministerio de Educación el apartado de gastos corrientes (salarios y subvenciones principalmente), supone un 90 por 100 frente a un 10 por 100 del apartado de operaciones de capital, mientras que en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la relación se invierte prácticamente.

#### **Ingresos:**

Para poder gastar las cantidades anteriores, el Estado necesita unos ingresos, que este año suponen dos billones trescientos ochenta y seis mil quinientos noventa y un millones de pesetas, de acuerdo con el (siguiente) esquema que aparece abajo:

Se puede observar que, por primera vez en más de diez años, el tanto por ciento de incremento de los impuestos indirectos es muy superior al de los' impuestos directos, por más que el total de estos siga por encima. Del total de los ingresos del Estado, el impuesto sobre la renta de las personas físicas es el más importante: 710.000 millones de pesetas, lo que supone casi el 30 por 100 del total.

#### **Déficit**

La diferencia entre gastos e ingresos (435.609 millones de pesetas) se financia con emisiones de deuda pública (120.000 millones), préstamos del exterior (70.000 millones) y con recurso al Banco de España (245.609 millones).

## **2. El presupuesto del Ministerio de Educación**

Los datos más significativos del Presupuesto del Ministerio de Educación son los siguientes:

**Dentro del apartado "gastos corrientes", se observan las siguientes modificaciones respecto a 1980:**

Cap. 1: los gastos de personal se incrementan en un 17,5 por 100, debido a que la Ley contempla el incremento de plantillas que acordó el Real Decreto-Ley 7/1980 (BOE 24-IX-80).

Cap. 2: las compras de bienes y servicios aumentarían en un 8,5 por 100.

Cap. 3: la cantidad es "cero" en los dos años.

Cap. 4: las transferencias corrientes se incrementan en un 53,9 por 100. A destacar dentro de este capítulo los siguientes conceptos: Las subvenciones a la enseñanza privada se incrementan en un 27.1 por 100: pasan de 45.161 millones de pesetas a 57.383 millones. Se incluyen 21.076 millones de pesetas para el Fondo Nacional para la Promoción del Principio de Igualdad de Oportunidades, que en el año 1980 estaba fuera del Presupuesto de Educación.

### **Dentro del apartado "gastos de capital", las variaciones son las siguientes:**

Cap. 6: las inversiones reales, dedicadas íntegramente a los programas de mecanización, disminuyen en un 5 por 100.

Cap. 7: las transferencias de capital, principalmente a la Junta de Construcciones Instalaciones y Equipo Escolar, para la construcción de nuevas unidades y mantenimiento de las existentes, se incrementa sólo en un 3,7 por 100; en concreto, en EGB el total disminuye en mil setenta millones de pesetas, mientras que crece en FP y Bachillerato en tres mil cien millones.

Cap. 7 y 8: sin apenas incidencia en ninguno de los dos ejercicios económicos.

### **3. Otros temas recogidos en el Proyecto de Ley**

Al margen de abundantes referencias a medidas fiscales, incompatibilidades de cargos, concurrencia de pensiones, etc., conviene hacer referencia a los dos temas siguientes:

#### **. Plantillas:**

Como ya hemos dicho, el Proyecto de Ley recoge los incrementos de las plantillas aprobados en el Real Decreto-Ley 7/1980.

De cara a 1981, la Ley prohíbe expresamente nuevos incrementos, salvo los derivados de la puesta en funcionamiento de nuevas universidades, pero en este caso sería a costa de reducir la cantidad precisa de otros gastos del mismo Departamento. Así, los nuevos Centros que se prevén en 1981 no aparecen con dotación de profesorado.

#### **. Muface:**

Existe una disposición adicional, que, en síntesis, propone reducir la cuantía de las pensiones a las cantidades de 1973. La Asamblea General de MUFACE, en la que se cuentan compañeros de CC.OO., está presionando ante los grupos parlamentarios para conseguir la desaparición de dicha adicional.

### **4. Retribuciones:**

### **Sistema general:**

Continúa la estructura salarial establecida en el Real Decreto Ley 22/1977 de 30 de marzo ("B.O.E.", del 7 de abril), que se resumen así:

- Conceptos retributivos: **retribuciones básicas** (sueldo base, grado, trienios y pagas extraordinarias) y **retribuciones complementarias:** ordinarias (de destino y familiar) y especiales (dedicación, incentivos y gratificaciones).

- Niveles de titulación e índices de proporcionalidad correspondientes, distribuidos de la siguiente forma:

<b><i>NIVEL DE TITULACIÓN</i></b>	<b><i>Proporcionalidad</i></b>
- Educación Universitaria (Doctores, Licenciados, Arquitectos, Ingenieros y equivalentes)	10
- Educación Universitaria (Diplomados, Arquitectos, Técnicos, Ingenieros Técnicos, Titulados de F.P. de tercer grado y equivalentes)	8
- Enseñanzas Medias (Bachillerato, Titulados de F.P. de segundo grado y equivalentes)	6
- Educación General Básica (Graduado Escolar y equivalentes)	4
- Educación General Básica (certificado de Escolaridad)	3

**Los incrementos previstos para 1981, están recogidos en el n.º 10 de T. E.**

#### **. Retribuciones complementarias:**

Mantendrán el régimen y la estructura vigente en 1980, elevándose la cuantía de cada una de ellas en el 12 por 100.

#### **. Personal interino y contratado:**

El total de las retribuciones íntegras anuales de los funcionarios interinos, del personal contratado en régimen de Derecho Administrativo y del eventual, se incrementarán como máximo en el doce por ciento. El crecimiento anterior se aplicará teniendo en cuenta que las retribuciones resultantes no sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables, en su caso. Las retribuciones básicas de los funcionarios interinos no podrán

exceder de las de entrada que correspondan a los funcionarios de carrera del cuerpo en que ocupen vacante, y sus restantes retribuciones tendrán el carácter de complementarias.

#### **. Aplicación de los criterios anteriores a los salarios concretos:**

En la página siguiente transcribimos unos cuadros en los que se reflejan las cantidades brutas de los distintos Cuerpos docentes en 1980 y en 1981.

#### **DEDUCCIONES**

Las cantidades señaladas en la página siguiente son las retribuciones brutas. Sobre ellas se establecen los siguientes descuentos:

**A.-** A cuenta del impuesto sobre la renta. Consiste en una cantidad variable según las retribuciones brutas anuales y el número de hijos según las siguientes tablas que aparecen al final del artículo. (Para hallar las retribuciones brutas anuales se multiplica una mensualidad por doce y se le suman las dos pagas extraordinarias. Cada paga extra es igual a una mensualidad de retribuciones básicas).

**B).-** MUFACE, 2,15 por 100 sobre las retribuciones básicas.

**C).-** Derechos pasivos: 5 por 100 sobre retribuciones básicas.

**D).-** Otras mutualidades de carácter voluntario: de enseñanza primaria, de catedráticos, etc.

#### **5. Las retribuciones de los docentes en relación con el resto de los funcionarios.**

El sistema de retribuciones básicas es idéntico para todos los funcionarios (a excepción del Ministerio de Justicia). Es en el capítulo de retribuciones complementarias donde se establece la diferencia, lesiva para los docentes.

Recordemos que los **complementos de los funcionarios docentes** son los siguientes: ayuda familiar, destino (que tiene la mayoría del profesorado de INB, una pequeña proporción del profesorado de F.P. y una minoría de EGB) incentivo de cuerpo y dedicación (plena o exclusiva).

#### **Los funcionarios no docentes tienen los siguientes conceptos retributivos complementarios:**

**ayuda familiar**, de cuantía igual a la de los docentes.

**destino**, en función de determinados niveles según los distintos puestos de trabajo. De una manera general se puede afirmar que la mayoría de los funcionarios con coeficientes idénticos a los docentes tienen complemento de destino que, en cualquier caso, duplica o triplica en cuantía a los correspondientes a los docentes.

**incentivo de cuerpo**, en cuantía ligeramente superior a la de los docentes.

**prolongación de jornada**, que supone un horario equivalente a nuestra exclusiva, pero sin ser incompatible con otro trabajo. Su cuantía está en función del coeficiente y del puesto de trabajo. La media general de este complemento es algo inferior al doble de nuestra dedicación exclusiva.

**dedicación exclusiva**, además de la prolongación de jornada (y sin ser excluyente, como en nuestro caso entre la dedicación plena y la exclusiva) cierto número de cuerpos, determinados puestos de trabajo, y, al menos, el 5 por 100 de los servicios, disfrutaban de este complemento, teóricamente incompatible con otra actividad y cuya cuantía se acerca a nuestras dedicaciones exclusivas.

Esta situación injusta se recogió en los Pactos de la Moncloa y en los Presupuestos Generales del Estado de 1979 sin que se llegara a poner remedio (a excepción del cuerpo de adjuntos de Universidad que en 1980 y gracias a lo que señalaban los Presupuestos de 1979, consiguió incrementos de hasta 10.000 mensuales sobre los aumentos generales).

Como resultado de esta diversidad de conceptos en las retribuciones complementarias, tenemos las diferencias concretas mensuales netas entre los docentes y el resto de los funcionarios.

Estas cantidades están sacadas de la Memoria que acompaña a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

En el caso de los funcionarios no docentes se ha tenido en cuenta las retribuciones básicas (sin trienios), el complemento de destino, la prolongación de jornada y el incentivo. Se ha dejado aparte la dedicación exclusiva por ser un concepto que afecta a una minoría. Para establecer la prolongación de jornada se ha tomado como base la que corresponde al nivel más bajo de cada coeficiente y puesto de trabajo.

En el caso de los docentes, se han tenido en cuenta las retribuciones básicas (sin trienios), el complemento de destino que corresponda (Jefatura de Seminario para Catedráticos de **INB** y tutorías para Agregados de INB), el incentivo de cuerpo y la dedicación exclusiva.